



## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ORDEN FOM/1179/2024, de 27 de septiembre, por la que se efectúa convocatoria para el acceso a la bolsa de trabajo para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades locales aragonesas.**

En el año 2005, el Departamento competente en materia de Régimen Local procedió a la convocatoria para la formación de una lista para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Posteriormente, dada la eficacia y rapidez de este sistema de provisión, se consideró conveniente ampliarlo al resto de subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretaría e Intervención-Tesorería, dado el número de vacantes y la escasez de funcionarios pertenecientes a las mismas.

La finalidad de dichas convocatorias es facilitar a las entidades locales la rápida provisión de dichos puestos de trabajo, en caso de vacante o de concesión de las licencias correspondientes, con el consiguiente ahorro económico, así como coordinar el proceso selectivo de dichos funcionarios para conseguir una homogeneidad en su selección en esta Comunidad Autónoma.

La lucha contra la despoblación exige introducir novedades en la designación de secretarios-interventores de los pequeños municipios, agrupaciones secretariales y otras entidades locales, tales como fomentar la provisión a través de bolsas de interinos de las propias Corporaciones Locales, tuteladas por la Dirección General de Administración Local, así como establecer procedimientos específicos para facilitar la oferta de candidatos en municipios de difícil cobertura.

Asimismo, la especificidad de la materia, especialmente vinculada al cumplimiento del acervo normativo de administración local, contratación administrativa y reglas fiscales, entre otros, obliga a esta Administración a introducir como novedad, una mejor valoración, en fase de concurso, de la formación académica vinculada a ramas de derecho, economía y administración pública y de aquellas acciones formativas cursadas como alumno con una duración mínima de 20 horas, en las materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Por cuanto antecede y estando próxima a agotarse la última bolsa de trabajo convocada por Orden PIC/1133/2023, de 8 de septiembre, por la que se efectúa convocatoria para el acceso a la bolsa de trabajo para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en entidades locales aragonesas ("Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023), resuelta por la Directora General de Administración Local con fecha 7 de febrero de 2024 ("Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 16 de febrero de 2024) y modificada por Resolución de fecha 2 de mayo de 2024 ("Boletín Oficial de Aragón", número 92, de 14 de mayo de 2024), se hace conveniente proceder a la convocatoria de una nueva.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he resuelto aprobar una nueva convocatoria para la formación de una bolsa por cada una de las subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a los mismos, en calidad de funcionarios interinos con arreglo a las siguientes.

#### Bases:

##### 1. Normas generales.

1.1. Se efectúa convocatoria con el fin de disponer de una relación de personas que deseen trabajar como funcionarios interinos en los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituyéndose una única bolsa de interinos integrada por cada una de las siguientes Subescalas:



- a) Secretaría.
- b) Intervención-Tesorería.
- c) Secretaría-Intervención.

1.2. La bolsa de interinos se formará con los aspirantes que alcancen la puntuación mínima exigida para cada una de las subescalas y según el orden de puntuación obtenida, pudiéndose optar por figurar en una o en varias de las tres subescalas.

1.3. La elaboración de la bolsa de interinos no afecta a la competencia que poseen las Corporaciones Locales para formar sus propias bolsas destinadas a la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las distintas subescalas, de tal manera que podrán acudir a esta bolsa siempre que no acuerden convocar por sí mismas los procesos selectivos para la cobertura temporal de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, apartado 2, último párrafo, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A tal fin, la Dirección General de Administración Local, ha propuesto un modelo de bases tipo para las entidades locales aragonesas con el fin de que sea de utilidad para la selección de sus propios interinos, que queda aprobado y publicado como anexo mediante esta Orden.

El Tribunal calificador, en todo caso, deberá estar compuesto por al menos 5 funcionarios de carrera, Subgrupo A1, pertenecientes a Ayuntamientos, Comarcas, Diputaciones Provinciales o a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.

Dado el carácter público y necesario de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a tenor del artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el nombramiento del funcionario interino previamente seleccionado por la Corporación Local corresponderá a la Dirección General de Administración Local.

1.4. La bolsa de interinos para cada una de las tres subescalas se constituye sin perjuicio de la preferencia que el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, desarrollado por la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", número 64, de 15 de marzo de 2019), establece a favor de aquellos aspirantes que, no habiendo superado el proceso selectivo correspondiente, hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a cada una de las Subescalas y consten en las relaciones remitidas por el Instituto Nacional de Administración Pública. Los componentes de dichos listados se integrarán en la bolsa de la subescala correspondiente teniendo preferencia sobre el resto de sus miembros mediante Resolución de la Directora General de Administración Local.

1.5. También se integrarán, previa ampliación de la bolsa en la Subescala de Secretaría-Intervención por resolución de la Directora General de Administración Local que se publicará en la página web de la Dirección General, aquellos alumnos que superen el "Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón", previa solicitud formulada al efecto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la expedición del certificado acreditativo de superación del Diploma, y que además reúnan los requisitos de admisión previstos en la base segunda de la presente convocatoria. A los alumnos que ya estén incluidos en alguna de las subescalas de la bolsa de interinos, se les incrementará la puntuación en 2 puntos.

## 2. Requisitos de admisión de los aspirantes.

Para ser admitidos a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, conforme a lo establecido en el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

- Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

- Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, In-



geniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

### 3. Solicitudes.

3.1. Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda, dispondrán del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, para realizar su solicitud y proceder a la grabación de todos los méritos a que se refiere la base quinta en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/bolsa-trabajo-puestos-habilitacion-nacional-entidades-locales-aragonesas-2024> o indicando en el buscador de trámites el procedimiento número 10580.

Para poder acceder a la misma, se requerirá certificado electrónico en vigor o clave permanente con el sistema cl@ve.

En la misma dirección web constan indicaciones que facilitarán su utilización por los usuarios, así como la posibilidad de acceder a asistencia técnica.

3.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de esta convocatoria.

3.3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, la cual deberá presentarse de forma telemática, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.1:

3.3.1 Título universitario.

3.3.2 Documentación justificativa de los méritos.

3.4. Forma de acreditación:

- a) Titulación, mediante fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.
- b) Los cursos de formación y perfeccionamiento, mediante fotocopia de los títulos expedidos por los Centros correspondientes que acrediten la realización de dichos cursos o certificación del órgano competente en materia de formación.
- c) La experiencia en puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se acreditará mediante certificación expedida por la entidad local del tiempo total de servicios en la entidad.

### 4. Tribunal calificador.

4.1. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros funcionarios de carrera debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. Será secretario del Tribunal un funcionario del Servicio de Régimen Jurídico Local. El Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La designación del Tribunal se efectuará mediante resolución de la Directora General de Administración Local, que se publicará en la página web de la Dirección General de Administración Local.

4.2. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.3. A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal seleccionador tendrá su sede en la Dirección General de Administración Local.

4.4. El Tribunal actuará como Comisión de seguimiento del funcionamiento de la bolsa de interinos a fin de resolver las dudas que puedan plantearse con posterioridad a la formación de las mismas.

### 5. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos:

La selección de los aspirantes se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, de modo que primero serán valorados los méritos de los aspirantes y, con posterioridad, tendrá lugar la fase de oposición.



### 5.1. Fase de concurso:

#### 5.1.1. Los méritos a valorar en la convocatoria se ajustarán al siguiente baremo:

- a) Por haber superado el Postgrado/Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón, 2 puntos.
- b) Por haber superado el Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales, 1,25 puntos.
- c) Por haber superado el Máster de Urbanismo de la Universidad de Zaragoza, 1 punto.
- d) Por cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán las acciones formativas cursadas como alumno con una duración mínima de 20 horas, en las materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional ya sean presenciales o no presenciales, que hayan sido impartidos, homologados o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública o por los órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de las Comunidades Autónomas, debiendo constar este reconocimiento en el certificado de asistencia o publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La puntuación se realizará atendiendo al número total de horas de formación, y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0067 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
- e) Por experiencia en puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional como funcionarios interinos, en virtud de nombramiento legal, 0,03334 puntos por cada mes trabajado en entidades locales con puesto único; y 0,041675 puntos por cada mes trabajado en agrupaciones secretariales. La puntuación máxima correspondiente a la suma de la experiencia en ambos apartados será de 4 puntos.
- f) Por las especiales funciones de los puestos se valorará estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o cumplir con los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de 2,50 puntos, con la forma siguiente:
  1. Títulos oficiales de Doctor: 2,50 puntos.
  2. Títulos oficiales de Máster Universitario o Licenciado: 2 puntos.
  3. Títulos universitarios oficiales de Grado: 1,50 puntos.

Dentro de cada titulación, la valoración del nivel superior excluirá la de los inferiores.

Para su valoración en esta fase de concurso, las titulaciones académicas deberán versar sobre la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el ámbito de la Administración y Gestión Pública, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias Jurídicas, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión de la Innovación, Economía Financiera y Actuarial, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

5.1.2. Una vez valorados los méritos de todos los aspirantes, la puntuación obtenida en la fase de concurso se publicará por resolución de la Directora General de Administración Local, en la página web de la Dirección General de Administración Local.

5.1.3. Los aspirantes que no alcanzasen la puntuación mínima exigida para su integración en la bolsa de trabajo o que, estando integrados, deseen incrementar su puntuación, podrán optar a la realización de una prueba tipo test, en los términos previstos en la base 5.2.

#### 5.2. Fase de oposición:

5.2.1. La fase de oposición consistirá en la realización de un test de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, en un tiempo máximo de una hora.

5.2.2. Las preguntas serán relativas a las materias propias de las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería con arreglo a los programas de materias comunes incluidos en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso libre a las distintas subescalas que integran la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Adicionalmente, las preguntas podrán referirse a los siguientes temas específicos:

- Normativa de régimen local de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón con incidencia directa en las entidades locales.

5.2.3. Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 4 puntos (0,08 puntos por respuesta correcta) que se sumará a la puntuación obtenida por el resto de méritos. Las preguntas erróneas no penalizan. Concluida la valoración de la prueba se procederá a la publicación de su calificación en la web de esta Dirección General.

5.2.4. A los aspirantes que se presentaron a la prueba tipo test en la convocatoria realizada en el año 2023 por Orden PIC/1133/2023, de 8 de septiembre, y que no soliciten presentarse a la prueba correspondiente a la presente convocatoria, se les respetará la puntuación obtenida el año anterior.



En caso contrario, el aspirante que, habiéndose presentado a la prueba tipo test correspondiente a la convocatoria del año 2023, opte por presentarse a la prueba que se convoque de conformidad con la presente convocatoria, se entenderá que renuncia a la puntuación obtenida en la bolsa anterior.

5.2.5. En la resolución de la Dirección General de Administración Local a que se refiere la base 5.1.2 se publicará asimismo la fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición.

#### 6. Calificación.

6.1. La puntuación mínima para formar parte de la bolsa de interinos en la subescala de Secretaría-Intervención será de 2 puntos.

6.2. La puntuación mínima para formar parte de la bolsa en las subescalas de Secretaría e Intervención-Tesorería será de 6 puntos.

6.3. En caso de empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra "C", de conformidad con la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 19 de marzo de 2024).

6.4. Concluida la valoración de los aspirantes de acuerdo con lo establecido en la base 5 (fase de concurso y fase de oposición), el Tribunal calificador elevará propuesta de resolución a la Directora General de Administración Local para su aprobación y posterior publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web de la Dirección General de Administración Local.

#### 7. Funcionamiento de la bolsa de interinos.

Se regulará por Instrucción de la Directora General de Administración Local, que se publicará en la página web de la Dirección General de Administración Local.

Los aspirantes pertenecientes a la bolsa del Ministerio a que se refiere la base 1.4 se incorporarán en el mismo estado de disponibilidad o no disponibilidad en que se encontraban en la convocatoria anterior.

#### 8. Entidades locales de difícil cobertura.

Excepcionalmente y, con el fin de cubrir vacantes en entidades locales, especialmente afectadas por la lejanía a grandes ciudades y la despoblación, cuya cobertura de plaza sea especialmente dificultosa, podrá hacerse llamamiento al conjunto de los integrantes de la bolsa, siendo seleccionado aquel interesado que mayor puntuación disponga, quedando acreditada la dificultad de cobertura en el expediente llevado al efecto. Tal posibilidad se regulará por la Instrucción de la Directora General de Administración Local, prevista en la base séptima.

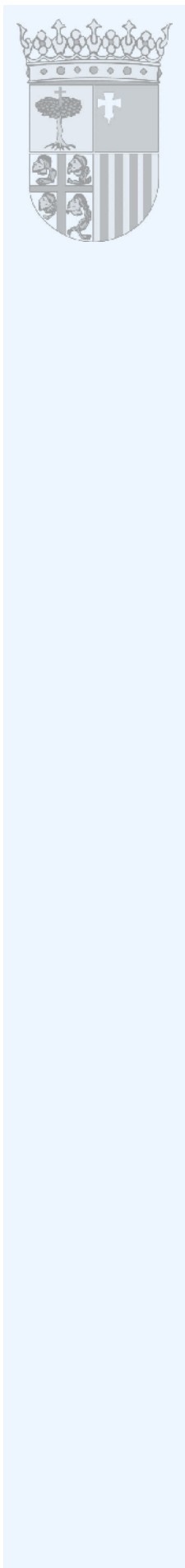
#### 9. Nombramiento y cese.

El Presidente de la Corporación Local propondrá a la Dirección General de Administración Local el nombramiento de la persona más idónea de entre las propuestas conforme a lo dispuesto en la base séptima. Dicho nombramiento se hará efectivo con la toma de posesión del funcionario interino, que deberá producirse en los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La provisión de los puestos de trabajo por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de las formas previstas en la legislación, determinará automáticamente el cese de los funcionarios interinos que los viniesen desempeñando, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 54 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, también es causa de cese de los funcionarios interinos el transcurso del plazo máximo de tres años desde el nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Igualmente, son causas de cese, además de las generales de pérdida de la condición de funcionario de carrera contenidas en el artículo 63 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las previstas en el artículo 10, apartado 3, del citado texto normativo, como la finalización de la causa que dio lugar al nombramiento.



Así, en el caso de que el nombramiento se deba a la sustitución temporal de un funcionario interino, cesará al reincorporarse el mismo. Si por cualquier razón no se produjese dicha incorporación y, una vez se tenga constancia de la misma, cesará igualmente, iniciándose un nuevo proceso selectivo para su provisión mediante funcionario interino.

Tal circunstancia se aplica asimismo en caso de que el nombramiento interino se efectúe para la sustitución de un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dado que si se produce variación en la situación de ocupación del puesto para el que fue nombrado, el funcionario interino cesará igualmente ya que se considerará finalizada la causa que dio lugar a su nombramiento. Es el caso de un funcionario interino nombrado en un puesto de trabajo en situación de vacante provisional por concurrir la causa de sustitución transitoria de su titular, el cual deberá cesar en el momento en que el titular del puesto sea adscrito con carácter definitivo a un puesto diferente, por entender que desaparece la reserva del puesto y, con ella, la causa que motivó el nombramiento de funcionario interino.

#### 10. Régimen de recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LOPÉZ RODRÍGUEZ**



ANEXO

**Anuncio de aprobación de las bases y convocatoria de procedimiento selectivo, mediante concurso-oposición, para la provisión interina del puesto de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento/Comarca/Mancomunidad de...../ Agrupación para el sostenimiento en común de un único puesto de..... integrada por los municipios de.....**

El puesto de Secretaría- Intervención se encuentra vacante y no ha sido posible su provisión por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional por lo que procede su cobertura por funcionario interino por razones de necesidad y urgencia y por un plazo máximo de tres años desde su nombramiento.

La plaza vacante desempeñada temporalmente por personal funcionario interino, deberá ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El ....., por resolución de fecha....., ha acordado convocar las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, en el municipio/comarca....., de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, sobre régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional,

RESUELVO

PRIMERO. - Convocar el proceso para la formación de una bolsa de trabajo de....., para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

SEGUNDO. - Aprobar las bases específicas que figuran como Anexo I y que han de regir el proceso selectivo.

TERCERO. - La presente resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de ....., así como en el tablón de edictos de la sede electrónica de



..... (en <https://www.....> ). La publicación en esta página web de la relación de subsanaciones de solicitudes que deban llevarse a cabo por los aspirantes, surtirá los mismos efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia de....., de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime conveniente.

## ANEXO I

### Bases

#### 1. Normas generales.

- 1.1 Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la provisión interina del puesto de Secretaría-Intervención de....., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El nombramiento será válido hasta que el puesto sea cubierto de forma definitiva, o se efectúe un nombramiento provisional, en comisión de servicios o por acumulación a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Si durante el procedimiento de selección, un funcionario con habilitación de carácter nacional solicitase cualquier tipo de nombramiento para cubrir el puesto, la presente convocatoria quedará sin efecto.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del





Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las retribuciones serán las correspondientes al Subgrupo A1, con un nivel de complemento de destino de .....y demás retribuciones complementarias que se determinen en la respectiva plantilla de personal, reflejadas en el presupuesto.

- 1.2 Adicionalmente, se creará una bolsa de trabajo con los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo para cubrir posibles vacantes del puesto.

## 2. Requisitos de los aspirantes.

- 2.1 Para ser admitidos a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

- 2.1.1. Tener la nacionalidad española, conforme a lo establecido en el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

- 2.1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

- 2.1.3. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.

- 2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

- 2.1.5. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

- 2.2 Los requisitos dispuestos en esta base deberán mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta la toma de posesión como personal



funcionario interino, y acreditarse en el momento en el que se solicite, del modo que se indica en la base 3ª.

### 3. Solicitudes.

- 3.1 Las instancias, según el modelo que figura en el Anexo I, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del ....., y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de....., en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de ..... o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.2 Las solicitudes irán acompañadas de copia de DNI del aspirante y de los méritos alegados:
- Titulación, mediante fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.
  - Los cursos de formación y perfeccionamiento, mediante fotocopia de los títulos expedidos por los centros correspondientes que acrediten la realización de dichos cursos o certificación del órgano competente en materia de formación.
  - (en su caso) La experiencia en puestos de trabajo de funcionarios .....se acreditará mediante certificación expedida por la entidad local del tiempo total de servicios en la entidad.
- 3.3 Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda, dispondrán del plazo máximo de ....., contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el “Boletín Oficial de .....” y en el tablón de edictos de la Corporación, para realizar su solicitud. Si el último día del plazo fuere inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.  
El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de.....
- 3.4 A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento exclusivo por el Ayuntamiento de..... para el desarrollo del proceso selectivo.
- 3.5 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de esta convocatoria.



#### 4 Admisión de aspirantes.

- 4.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde..... dictará resolución en el plazo de siete días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, y se señalará un plazo de tres días hábiles para su subsanación.
- 4.2 Una vez transcurrido el plazo, la lista provisional se elevará a lista definitiva y se expondrá en el tablón de edictos, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, así como la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración de la prueba.

#### 5 Tribunal Calificador.

- 5.1 El tribunal calificador será designado por el Alcalde.....
- 5.2 Los miembros del tribunal serán nombrados entre funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo A1 de cualquiera de las administraciones públicas, en situación de servicio activo. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de la administración a la que pertenece el funcionario.
- 5.3 El tribunal de selección estará formado por cinco miembros, designando, de la misma forma un número igual de miembros suplentes. Uno de los vocales asumirá las funciones de secretaría del tribunal, con voz y voto.
- 5.4. Al tribunal le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.
- 5.5. El tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 5.6. Las actuaciones del tribunal de selección se ajustarán estrictamente a estas bases. No obstante, corresponderá al tribunal resolver las dudas que surjan en su aplicación, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en ellas. Las decisiones del tribunal de selección se adoptarán por mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación; y si persiste el empate, lo dirimirá la presidencia con su voto. Los acuerdos del tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El tribunal de selección continuará constituido hasta tanto se resuelvan



las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

- 5.7. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los cuales deberá figurar, en todo caso, el presidente y el secretario.
- 5.8. Corresponde al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes. En particular, si el tribunal lo considera necesario, podrá requerir a los participantes, en cualquier momento del proceso, la presentación de los documentos originales acreditativos tanto de los requisitos de participación como de los méritos alegados y, en caso de que, en algún momento, tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades, el tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano gestor su exclusión. Entre las facultades del Tribunal se incluyen las de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria, o su comportamiento suponga un abuso, fraude o incumplimiento de normas dictadas por el Tribunal.
- 5.9. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 6 Procedimiento de selección.

- 6.1. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en la presente base.
- 6.2. Primera fase: fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio y tendrá por objeto conocer las aptitudes de quienes sean aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo a los que se aspira.

OPCIÓN A: La fase de oposición consistirá en la realización de un test de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, en un tiempo máximo de una hora.

OPCIÓN B. La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio práctico. El ejercicio será referente a las funciones de Secretaría e Intervención, incluidas las de Tesorería, durante un período máximo de dos horas y para los que se podrá consultar exclusivamente textos legales y utilizar máquinas de calcular estándar y científicas no programables ni financieras.



Las preguntas/ejercicio serán relativas a las materias propias de las funciones de Secretaría, Intervención y Secretaría-Intervención a los programas de materias comunes incluido en el anexo II de la Orden TDF/782/2024, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ("Boletín Oficial del Estado", número 180, de 26 de julio de 2024, páginas 95864 a 95891). Adicionalmente, las preguntas podrán referirse a los siguientes temas específicos:

—Normativa de régimen local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón con incidencia directa en las entidades locales.

Las preguntas podrán tener tanto carácter teórico, en relación con las citadas materias, como carácter práctico respecto de la aplicación de las mismas. Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos (0,20 puntos por respuesta correcta), siendo necesario para la superación de la fase de oposición un mínimo de 5 puntos. La fase de oposición es eliminatoria. Las calificaciones de esta prueba se harán públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.3 Segunda fase: fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio y tomará en cuenta la valoración de los siguientes méritos, asignándose una puntuación máxima de 12,75 puntos:

a) Titulaciones

Por las especiales funciones de los puestos se valorará estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o cumplir con los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de 2,50 puntos, con la forma siguiente:

1) Títulos Oficiales de Doctor: 2,50 puntos

2) Títulos Oficiales de Máster Universitario o Licenciado: 2 puntos

3) Títulos Universitarios Oficiales de Grado: 1,50 puntos

Dentro de cada titulación, la valoración del nivel superior excluirá la de los inferiores.

Para su valoración en esta fase de concurso, las titulaciones académicas deberán versar sobre la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el ámbito de la Administración y Gestión Pública, Ciencias Políticas, Sociología,



Ciencias Jurídicas, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión de la Innovación, Economía Financiera y Actuarial, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

- b) Por haber superado el Postgrado/Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón, 2 puntos.
- c) Por haber superado el Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales, 1,25 puntos.
- d) Por haber superado el Máster de Urbanismo de la Universidad de Zaragoza, 1 punto.
- e) Por cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán las acciones formativas cursadas como alumno con una duración mínima de 20 horas, en las materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional ya sean presenciales o no presenciales, impartidas por Centros Públicos, en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento atendiendo al número total de horas de formación, y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0067 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
- f) Por experiencia en puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional como funcionarios interinos, en virtud de nombramiento legal, 0,03334 puntos por cada mes trabajado en Entidades locales con puesto único; y 0,041675 puntos por cada mes trabajado en Agrupaciones Secretariales. La puntuación máxima correspondiente a la suma de la experiencia en ambos apartados será de 4 puntos.

6.4 La suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición, más la obtenida por la valoración de los méritos de la fase del concurso determinará el orden de calificación definitiva. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación en la fase de oposición. Si persiste el empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida atendiendo a los méritos por servicios prestados acreditados en la fase de concurso.

## **7 Selección de candidatos y propuesta de nombramiento.**

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará público el nombre del aspirante que haya superado las pruebas selectivas, con mayor puntuación, y lo elevará al presidente de la Corporación para que remita propuesta de nombramiento de funcionario interino a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.



7.2 El resto de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas constituirán la bolsa de trabajo.

## 8 Presentación de documentos y toma de posesión.

8.1 Recibida la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, se requerirá al interesado para la toma de posesión en el plazo máximo de tres días hábiles. Si este no compareciese a la misma dentro del plazo, decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que haya superado la fase de oposición.

8.2 El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son: declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

8.3 Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

8.4 De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo; bolsa que tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha del primer nombramiento.

## 9 Cese.

La provisión de los puestos de trabajo por funcionarios con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a la materia, determinará automáticamente el cese de los funcionarios interinos que los viniesen desempeñando.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el transcurso del plazo máximo de tres años desde su nombramiento.

Igualmente, son causas de cese, además de las generales de pérdida de la condición de funcionario de carrera contenidas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la reincorporación del funcionario sustituido y la finalización de la causa que dio lugar al nombramiento interino.

NOTA: Lo que aparece subrayado puede ser objeto de modificación por parte de la Corporación Local.